

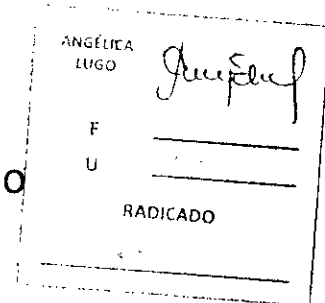
Señor

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO PARQUE 104 PH
Demandada: FRANCIA INÉS NARANJO NARANJO
Número Radicación: 11001400301320150122400



CARLOS EDUARDO VERA VENEGAS, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19'224.200 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 29.777 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandante según auto de reconocimiento de fecha 4 de noviembre de 2020, de la manera más respetuosa le manifiesto que dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO EMITIDO POR SU DESPACHO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021**, fijado en el estado número 40 del 15 de marzo de 2021, a través del cual se modificó la actualización del crédito presentada por el actor con antelación, por las siguientes razones:

1.- Tal y como lo asevera el despacho en el auto que es objeto de impugnación, para lo cual se basó acertadamente en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, la operación de que trata la liquidación del crédito *"... se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución,..."*.

2.- En el inciso inmediatamente posterior de dicho auto, el mismo juzgado dice que con base en el numeral 3° de la disposición antes mencionada *"le corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética"*, para lo cual, tratándose de la actualización del crédito en el correspondiente proceso ésta tendrá *"como base la liquidación que este en firme"* con antelación, a la que *"le correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, e incluir las cuotas de administración causadas con posterioridad"*.

3.- Sin embargo, se hace preciso decir que equivocadamente el juzgado tomó como base para modificar la actualización de la liquidación aportada por el actor la suma plasmada en la liquidación que tiene como fecha 15 de mayo de 2017 (\$53'431.426,00), cuya certificación está suscrita por una persona de apellido MORALES BUSTAMANTE, la cual tiene como número de folio el 4 en el ángulo superior derecho de la misma, y no la que el mismo Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá aprobó posteriormente mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2017, la que tiene como base la última liquidación oficial

aprobada fechada el 6 de septiembre de 2017, en donde se dejaron consignadas las siguientes sumas de dinero por concepto de las cuotas de administración realmente adeudadas, con sus respectivos intereses de mora.

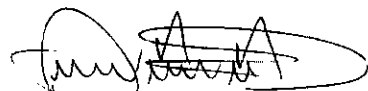
Capital	\$597.028,00
Capitales Adicionados	\$52.833.900,00
Total Capital	\$53.430.928,00
Total Interés de plazo	\$0,00
Total Interés de Mora	\$35.027.604,96
- Abonos	\$0,00
Neto a pagar	\$88.458.532,96

4.- La anterior afirmación tiene como prueba no solamente los autos y liquidaciones antes aludidas consignadas en este proceso ejecutivo tal y como se puede constatar, sino además la misma liquidación realizada por ese despacho judicial que ha sido base para modificar la aportada por la parte actora, ya que esta comienza como si desde el 16 de mayo de 2017 sólo se adeudara la suma de \$53'430.928,00, cuando la cantidad real adeudada y aprobada por el mismo despacho el 8 de septiembre de 2017 fue de \$88'458.532,96, así como ya antes se manifestó, inconsistencia esta que nos arroja una diferencia de \$35'027.604.96.

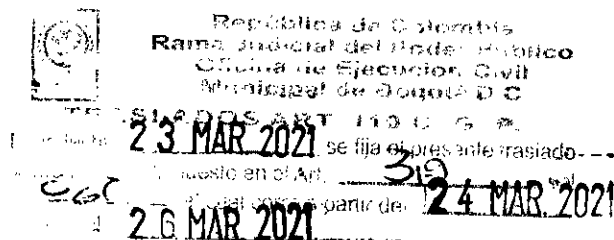
Por las claras y suficientes razones antes expuestas, de la manera más respetuosa le ruego al Señor Juez se sirva revocar el auto que es objeto de impugnación, y en su lugar expedir uno a través de la cual se deje en firme la liquidación que el actor aportó en su momento por considerar que se encuentra ajustada a derecho, precisando a este respecto, que en lo que hace referencia a las cuotas extraordinarias y a las sanciones por inasistencia, efectivamente estas deben excluirse de la liquidación aportada por el actor ya que estos rubros no fueron ordenados en el mandamiento de pago toda vez que no fueron solicitados en la demanda ejecutiva presentada.

Para cualquier notificación, le informo que esta se podrá hacer, o a mi oficina situada en la calle 18 N° 6-56, oficina 1204, edificio CARIBE, de la ciudad de Bogotá D.C., o a mi correo electrónico: carloseverav@yahoo.com.ar

Señor Juez,



CARLOS EDUARDO VERA VENEGAS
C.C. 19'224.200 de Bogotá
T.P. 29.777 del C.S.J.



• Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 20:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (209 KB)

Memorial IMPUGNANDO liquidación.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: carlos vera <carloseverav@yahoo.com.ar>

Enviado: Wednesday, March 17, 2021 5:30:10 PM

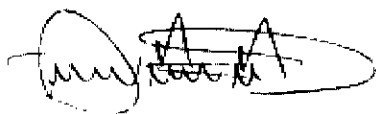
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021

Señor
JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

Respetado Señor Juez, en archivo adjunto encontrará el memorial a través del cual estoy presentando oportunamente los **recursos de reposición y apelación contra su auto de fecha 12 de marzo de 2021**, con estado del 15 de marzo de 2021, por las razones allí anotadas.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO VERA VENEGAS
C.C. 19'224.200 de Bogotá
T.P. 29.777 del C.S.J.

Siguiente Liquidación

Doctor

LUIS ANTONIO BELTRAN CHUNZA

**JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.**

j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : EJECUTIVO SINGULAR
DTE. : MARIA ISaura MENDEZ RAMIREZ
DDO. : JOFREY BUSTOS – MARINELA BUSTOS – ROSALBA PUENTES
RAD. : 11001400301520150031000

AYDA JIMENA GARCÍA ROA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.308.719 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 176.567 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de la señora **María Isaura Méndez Ramírez**, en su condición de extremo actor en el asunto de la referencia, dentro de la oportunidad de ley manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra de su proveído del 10 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual declara la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, para que mediante su revisión se REVOQUE la decisión primigenia y disponga lo que corresponde, de conformidad con los siguientes sustentos y reparos de orden legal:

De primera mano valga decir que la acción ejecutiva contra los aquí demandados no se encuentra cancelada en su totalidad, tal y como consta en los folios obrantes dentro del proceso, por lo cual la decisión tomada por el juzgado no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, tal y como lo ordena el inciso 2 del artículo 461 del código general del proceso en el que indica "*Si existen liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*". Lo cual no ocurrió dentro del presente proceso.

Es de tener en cuenta que, en la sentencia proferida por la Juez Quince Civil Municipal el día 24 de julio del 2018, ordenó el pago de las sumas de dinero adeudadas por los demandados hasta el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el mandamiento de pago y por los intereses hasta el día del pago total de la obligación.

Ahora bien, teniendo en cuenta el abono que los demandados en su momento hicieron por valor de \$8.923.000 el día 3 de mayo del 2017, por lo cual y de acuerdo al artículo 1626 del Código Civil indica que, "*El pago efectivo es la prestación de lo que se debe*" pago que nunca ha sido efectuado en su totalidad por la pasiva ya que dentro del proceso no existe prueba de ello, en razón a que la suma pagada hasta ahora por los

demandados no puede tenerse en cuenta como pago ya que aquella debe ser considerada como abono a la obligación y con cargo al cubrimiento de intereses de acuerdo a lo consagrado en el artículo 1653 Código civil, el cual señala "*Imputación del pago a intereses. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital*".

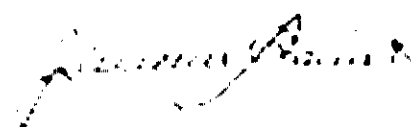
Por otro lado, mal puede decir el juzgado que termina el proceso porque la actora no se pronunció frente al auto de fecha 6 de agosto del 2019, pues dicho proveído de manera clara y precisa indicaba que era la pasiva la que debía cumplir con la carga de presentar la liquidación del crédito para verificar si realmente se debía terminar el proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, considero que el título ejecutivo aún es una obligación clara, expresa y exigible ya que a la fecha los demandados continúan adeudando dineros a favor de mi poderdante, tal y como consta en la liquidación de crédito que aportó al presente recurso.

Con lo expuesto anteriormente solicito al señor Juez revocar en su totalidad el auto impetrado y continuar con el curso procesal.

En subsidio apelo.

Con todo respeto,



AYDA JIMENA GARCIA ROA
C.C. Nro. 52.308.719 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 176.567 del C. S. de la J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 23 MAR 2021 se fija el presente traslado...
Contenido 3191 dispuesto en el Art. 3191
visto el 26 MAR 2021 por el 24 MAR 2021

* Secretaría.

PROCESO	2015 - 00310
DEMANDANTE	MARÍA ISAURA MENDEZ
DEMANDADO	MARINELA BUSTOS Y OTROS
16 DE MARZO DE 2021	

Tabla de liquidación aprobada	
Valor del capital adeudado	\$ 8.923.000,00
Valor de los intereses aprobados en auto	\$ 10.119.482,92
Valor de la liquidación aprobada	\$ 19.042.482,92
Valor del título pagado	-\$ 8.923.000,00
Saldo pendiente de pago despues de abono	\$ 10.119.482,92

Tabla de discriminación del saldo pendiente de pago del credito aprobado	
Valor por Capital adeudado despues de aprobación y abono	\$ 8.923.000,00
Valor de los intereses pendientes de pago despues de aplicación de pago	\$ 1.196.482,92
Valor del saldo aprobado por el despacho	\$ 10.119.482,92

Tabla de los intereses moratorios sobre el capital adeudo						
Desde	Hasta	Días	Tasa de Intes E.A.	Tasa de Intereses diaria	Valor del capital adeudado	Valor de los intereses
2/08/2018	31/08/2018	30	29,91%	0,0717%	\$ 8.923.000,00	\$ 191.978,13
1/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	0,0713%	\$ 8.923.000,00	\$ 190.875,65
1/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	0,0707%	\$ 8.923.000,00	\$ 195.687,26
1/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	0,0703%	\$ 8.923.000,00	\$ 188.183,21
1/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	0,0700%	\$ 8.923.000,00	\$ 193.634,03
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	0,0692%	\$ 8.923.000,00	\$ 191.516,33
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	0,0710%	\$ 8.923.000,00	\$ 177.278,73
1/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	0,0699%	\$ 8.923.000,00	\$ 193.399,02
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	0,0697%	\$ 8.923.000,00	\$ 186.705,27
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	0,0698%	\$ 8.923.000,00	\$ 193.105,15
1/06/2019	27/06/2019	27	28,95%	0,0697%	\$ 8.923.000,00	\$ 167.881,09
Valor de los intereses sobre el capital adeuado						\$ 2.070.243,88

Tabla de liquidación al 27/06/2019 fecha de abono de \$10.119.500.00	
Valor del capital pendiente de pago	\$ 8.923.000,00
Valor de los intereses moratorio pendientes de pago aprobados en última	\$ 1.196.482,92

Valor de los intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago desde el	\$ 2.070.243,88
Valor de la deuda al 16 de marzo de 2021	\$ 12.189.726,80
Valor abonado el 27 de junio de 2019	-\$ 10.119.500,00
Saldo pendiente de pago al 27/06/2019	\$ 2.070.226,80

Tabla de los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 28/06/2019 al 16/03/2021						
Desde	Hasta	Dias	Tasa de Intes E.A.	Tasa de intereses diaria	Valor del capital adeudado	Valor de los intereses
28/06/2019	30/06/2019	3	28,95%	0,0697%	\$ 2.070.226,80	\$ 4.327,79
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	0,0696%	\$ 2.070.226,80	\$ 44.679,57
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	0,0697%	\$ 2.070.226,80	\$ 44.761,44
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	0,0697%	\$ 2.070.226,80	\$ 43.317,52
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	0,0690%	\$ 2.070.226,80	\$ 44.310,69
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	0,0688%	\$ 2.070.226,80	\$ 42.748,91
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	0,0684%	\$ 2.070.226,80	\$ 43.927,33
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	0,0680%	\$ 2.070.226,80	\$ 43.639,26
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	0,0689%	\$ 2.070.226,80	\$ 41.375,15
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	0,0686%	\$ 2.070.226,80	\$ 44.009,55
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	0,0677%	\$ 2.070.226,80	\$ 42.072,04
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	0,0661%	\$ 2.070.226,80	\$ 42.440,80
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	0,0659%	\$ 2.070.226,80	\$ 40.924,54
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	0,0659%	\$ 2.070.226,80	\$ 42.288,69
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	0,0665%	\$ 2.070.226,80	\$ 42.648,02
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	0,0666%	\$ 2.070.226,80	\$ 41.392,48
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	0,0658%	\$ 2.070.226,80	\$ 42.233,35
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	0,0650%	\$ 2.070.226,80	\$ 40.361,32
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	0,0638%	\$ 2.070.226,80	\$ 40.913,76
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	0,0633%	\$ 2.070.226,80	\$ 40.620,73
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	0,0640%	\$ 2.070.226,80	\$ 37.105,41
1/03/2021	16/03/2021	16	26,12%	0,0636%	\$ 2.070.226,80	\$ 21.066,40
Valor de los intereses sobre el capital adeuddo						\$ 871.164,77

Tabla de liquidación final al 16 de marzo de 2021	
Valor del capital pendiente de pago del 26/06/2019	\$ 2.070.226,80
Valor de los intereses moratorio desde el 28/06/2019 al 16/03/2021	\$ 871.164,77
Valor de la deuda al 16 de marzo de 2021	\$ 2.941.391,57

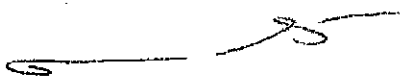
Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ORIGEN:	37 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2017-1535
DEMANDANTE:	BANCO ITÁU COBANCA COLOMBIA
DEMANDADO:	BRAYIAM JULIO BOSSIO AYALA CC. 80814762
ASUNTO:	SOLICITUD INFORMACION DE TITULOS

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito, solicito información acerca de la existencia de títulos judiciales a nombre de la parte demandante, consignados a órdenes de ese juzgado y por cuenta del presente proceso.

Sírvase señor juez proceder de conformidad

Del señor Juez,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 DE BARBOSA (SANTANDER)
T.P. 74.502 DEL C. S. J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
C- 3436

Tirna
 17/03/21
 JJimena

RV: RECURSO PROCESO 11001400301520150031000

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 8:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (452 KB)

RECURSO 11001400301520150031000.pdf;

De: Ayda Jimena Garcia R. <ayda.jimena@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 8:48 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO PROCESO 11001400301520150031000

Doctor

LUIS ANTONIO BELTRAN CHUNZA

JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTA D.C.

j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : EJECUTIVO SINGULAR

DTE. : MARIA ISAURA MENDEZ RAMIREZ

DDO. : JOFREY BUSTOS – MARINELA BUSTOS – ROSALBA PUENTES RAD.
 11001400301520150031000

AYDA JIMENA GARCÍA ROA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.308.719 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 176.567 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de la señora **María Isaura Méndez Ramírez**, en su condición de extremo actor en el asunto de la referencia, dentro de la oportunidad de ley manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra de su proveído del 10 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual declara la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, para que mediante su revisión se REVOQUE la decisión primigenia y disponga lo que corresponde, de conformidad con los siguientes sustentos y reparos de orden legal:

De primera mano valga decir que la acción ejecutiva contra los aquí demandados no se encuentra cancelada en su totalidad, tal y como consta en los folios obrantes dentro del proceso, por lo cual la decisión tomada por el juzgado no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, tal y como lo ordena el inciso 2 del artículo 461 del código general del proceso en el que indica "*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*". Lo cual no ocurrió dentro del presente proceso.

Es de tener en cuenta que, en la sentencia proferida por la Juez Quince Civil Municipal el día 24 de julio del 2018, ordenó el pago de las sumas de dinero adeudadas por los demandados hasta el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el mandamiento de pago y por los intereses hasta el día del pago total de la obligación.

Ahora bien, teniendo en cuenta el abono que los demandados en su momento hicieron por valor de \$8.923.000 el día 3 de mayo del 2017, por lo cual y de acuerdo al artículo 1626 del Código Civil indica que, *"El pago efectivo es la prestación de lo que se debe"* pago que nunca ha sido efectuado en su totalidad por la pasiva ya que dentro del proceso no existe prueba de ello, en razón a que la suma pagada hasta ahora por los demandados no puede tenerse en cuenta como pago ya que aquella debe ser considerada como abono a la obligación y con cargo al cubrimiento de intereses de acuerdo a lo consagrado en el artículo 1653 Código civil, el cual señala *"Imputación del pago a intereses. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital"*.

Por otro lado, mal puede decir el juzgado que termina el proceso porque la actora no se pronunció frente al auto de fecha 6 de agosto del 2019, pues dicho proveído de manera clara y precisa indicaba que era la pasiva la que debía cumplir con la carga de presentar la liquidación del crédito para verificar si realmente se debía terminar el proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, considero que el título ejecutivo aún es una obligación clara, expresa y exigible ya que a la fecha los demandados continúan adeudando dineros a favor de mi poderdante, tal y como consta en la liquidación de crédito que aportó al presente recurso.

Con lo expuesto anteriormente solicito al señor Juez revocar en su totalidad el auto impetrado y continuar con el curso procesal.

En subsidio apelo.

Con todo respeto,

--

Ayda Jimena García R.

Abogada

Celular: 311 516 8728